

DIRECTIVA GENERAL N° 004 - 2007-MP-FN-GG

ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS,
ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS
LEYES 27408 y 28683 – DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM

1. OBJETO

Normar la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y discapacitados, en el Ministerio Público en el ámbito nacional.

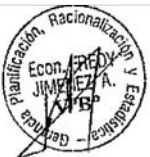
2. FINALIDAD

Asegurar el uso y/o acceso adecuado a los diversos servicios que brinda el Ministerio Público en el ámbito nacional, prestando un servicio inmediato, amable y de calidad.



3. ALCANCE

Las normas que se establecen en la presente Directiva son de aplicación en todas las Unidades Orgánicas del Ministerio Público en el ámbito nacional.



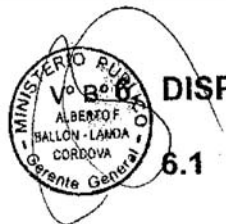
4. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

5. BASE LEGAL

5.1 Ley N° 27408 y su modificatoria, la Ley 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.

5.2 Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define dentro de las Políticas Nacionales, en relación a las personas con discapacidad, implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que las protegen.



DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Todas las Unidades Orgánicas del Ministerio Público, Fiscalías, Instituto de Medicina Legal en el ámbito nacional deberán a través de sus

Mesas de Partes Únicas y Módulos de Identificación respectivamente, brindar atención preferente e inmediata, sin que tengan que hacer cola, esperar turno o cualquier otro mecanismo de espera, a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y discapacitados. Dichos ambientes deberán contar con un letrero en el que se lea claramente el texto de la Ley y estar ubicado en un lugar visible de la misma.

- 6.2** Los Fiscales Superiores Decanos y Administradores de los Distritos Judiciales deberán instruir al personal a su cargo para brindar un trato preferencial, inmediato y de calidad a estos usuarios, para la atención de las denuncias en las respectivas fiscalías de su jurisdicción. Asimismo, supervisarán permanentemente que el personal que atiende al público cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva, brindando a los beneficiarios de la indicada Ley la adecuada Atención Preferencial.
- 6.3** La preferencia de atención para las personas discapacitadas está referida únicamente a casos de discapacidad evidente, como el uso de sillas de ruedas, muletas, ancianidad con avanzada disminución de resistencia física, etc., así como para mujeres embarazadas, niñas y niños a quienes se les debe brindar atención preferente inmediata sin que tengan que hacer cola ni esperar turno o cualquier otro mecanismo de espera.
- 6.4** Se considera "adulto mayor" a la persona que tenga 60 o más años de edad, la cual deberá ser acreditada por el beneficiario presentando su documento nacional de identidad DNI.



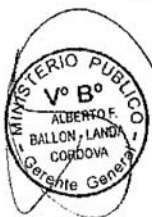
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1** El Ministerio Público, a través de su red de dependencias en el ámbito nacional, puede ser pasible de una sanción económica que no excederá el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en el caso de que éstas incumplan lo dispuesto en la Ley N° 28683. La sanción económica será aplicada teniendo en cuenta la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad. Las entidades encargadas de aplicar las multas por incumplimiento de la mencionada Ley son las municipalidades provinciales o distritales, según les corresponda en el ámbito de su jurisdicción.
- 7.2** En caso de que exista una queja presentada por un beneficiario de la Ley N° 28683, que amerite la sanción del funcionario o trabajador responsable de la misma, ésta deberá ser registrada en un libro y será puesta en conocimiento de la municipalidad de la jurisdicción correspondiente.



8. RESPONSABILIDADES

- 8.1** La Gerencia de Seguridad, Archivo y Administración Documentaria en coordinación con la Gerencia Central de Logística es responsable de desarrollar el diseño del afiche que contenga el texto de la Ley con caracteres legibles y de fácil lectura. Asimismo, la Gerencia de Seguridad, Archivo y Administración Documentaria es responsable de instruir al personal a su cargo para brindar un trato preferencial, inmediato y de calidad a estos usuarios,



para la atención de las denuncias y/o el proceso de identificación para el uso de los Servicios Médico Legales.

8.2 La Gerencia Central de Logística es responsable de la adquisición y/o elaboración de los afiches que contengan el texto de la Ley y su distribución a todas las dependencias en el ámbito nacional.

8.3 La Gerencia de Administración de Recursos Humanos es responsable de programar, en forma periódica, cursos de capacitación y motivación al personal de la Sede Central, Instituto de Medicina Legal y de los Distritos Judiciales en el ámbito nacional, con la finalidad de brindar un servicio adecuado y de calidad a los beneficiarios de la indicada Ley.

8.4 La Gerencia de Seguridad, Archivo y Administración Documentaria y los Administradores de los Distritos Judiciales serán responsables de cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo y en su jurisdicción correspondiente, lo dispuesto por la Ley N° 28683, llevando a cabo las siguientes acciones :

- Brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad.
- Exonerar de formar cola, esperar turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley N° 28683.
- Consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 28683.
- Recepcionar las quejas, contra el personal que incumpla la obligación de brindar atención preferente.
- Llevar un registro de las sanciones que se impongan al personal como consecuencia del incumplimiento de la ley N° 28683.

9. DISPOSICIONES FINALES

La Gerencia Central de Tecnologías de la Información será la encargada de la publicación de la misma a través de la página web del Ministerio Público.

